



**RADICACIÓN:** 001-31-05-014-2022-00035-00  
**ASUNTO:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** RUBY CRISTINA BROCHERO SARAVIA  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD,  
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE  
SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para saber si cumple los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, las normas por remisión normativa condensadas en el Código General del Proceso y en el DL 806-20, todo lo anterior, a fin de determinar si se admite o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

#### - **Hechos:**

En el caso de estudio, no se cumple lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que preceptúa: “La demanda deberá contener: (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, clasificados y enumerados.*”, por lo siguiente:

- **El Hecho 1**, Además de contener supuestos fácticos, hace conclusiones de prueba documental, lo cual corresponde a otro acápite.
- **Los Hechos 3, 4, 7, 11, 11-C), 11-D)**: Además de supuestos fácticos, contienen apreciaciones subjetivas.
- **Los Hechos 9, 10**: No son hechos sino fundamentos de derecho que hacen parte de otro acápite.

Es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben de ir debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones.

#### • **Pruebas y Anexos:**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

*“9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

*“3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”*

Encuentra el Juzgado que la parte actora allega pruebas documentales que pretende hacer valer en el presente proceso, sin embargo, se observa que se aportaron unos documentos en pdf ilegibles y pixelados, como son los folios 10, 17, 18, 24, 27, 28, 36, situación que debe ser corregida.



- **Poder**

Conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, y de las personas jurídicas sujetas a registro mercantil de los correos electrónicos registrados ante la Cámara de comercio.

Además, La Corte Suprema de Justicia, indicó que un poder para ser aceptado requiere: *i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los dato e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.*<sup>1</sup>

En el presente caso, se precisa que el poder aportado por parte demandante con la demanda carece del último requisito, por cuanto, no existe dentro del libelo de mandatorio, constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante a su apoderada. De igual forma, se observa que el poder otorgado carece de autenticación por parte del demandante.

Luego entonces, al no haber sido conferido el poder aludido, de conformidad a lo estatuido en el art. 74 del CGP, ni reposar en el plenario prueba alguna que demuestre que fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo estatuido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, esta funcionaria judicial, no encuentra acreditada la legitimación del profesional del derecho para presentar la demanda de la referencia, debiéndose subsanar dicha falencia.

Por otro lado, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que subsanen las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele para ello el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

DEVUELVASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por RUBY CRISTINA BROCHERO SARAIVA, a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD y COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS  
JUEZA**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Auto Radicado 55194

**Firmado Por:**

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911795677c6849de2527efa6064a4dd9dd3fe375b059729dba2dd3d82c87f752**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**